



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00828-00
PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACION
DEMANDANTE: GLORIA GONZÁLEZ VARGAS C.C. 22.689.672

INFORME SECRETARIAL- Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL de SANEAMIENTO DE LA TITULACION, promovida por GLORIA GONZÁLEZ VARGAS C.C. 22.689.672, a través de apoderado judicial, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda VERBAL ESPECIAL de SANEAMIENTO DE LA TITULACION, promovida por **GLORIA GONZÁLEZ VARGAS C.C. 22.689.672**, a través de apoderado judicial.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su **artículo 18**, lo siguiente:

...“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

- 1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
- 2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.*
- 3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya...”*

Así mismo, el **artículo 8 de la Ley 1561 de 2012**, dispone taxativamente:

Artículo 8°. Juez competente. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.

Una vez revisada la demanda presentada, advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme la normatividad en cita.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00828-00
PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACION
DEMANDANTE: GLORIA GONZÁLEZ VARGAS C.C. 22.689.672

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a871f8d513b46af99995929f03e0cbeb5db8dcda2b4ce4e4a3d7a57a04ba057b

Documento generado en 15/12/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>